Hoy primero (01) de octubre de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 17 de septiembre del presente año constancia de notificación por aviso realizada al ejecutado en formato PDF en 16 folios; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00096-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADRSO
ASUNTO:	ORDENA SEGUÍR EJECUCIÓN
EJECUTADO:	JOSÉ DOMINGO HUERTAS BOHÓRQUEZ.

Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2.020

Profiérase **auto**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales.

I. Antecedentes

Actuando a través de apoderado judicial, la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra José Domingo Huertas Bohórquez, para que cancelara las sumas de dinero pedidas en el libelo así como las costas del proceso; ajustándose a derecho y una vez subsanada la demanda como la demanda al reunir los requisitos exigidos por los artículos 90 y 422 del Código General del Proceso, mediante auto adiado el 16 de Enero del año que avanza, se libró mandamiento ejecutivo por las sumas pretendidas.

El ejecutado se notificó bajo las ritualidades del artículo 292 del C.G.P; como quiera que, según la certificación expedida por la empresa POSTA COL, mensajería Especializada allegada al correo electrónico institucional el día 17 de septiembre hogaño; a la dirección aportada en la demanda para el recibo de las notificaciones; día 31 de agosto del presente año, le fue entregado personalmente el aviso y anexos, por ende, siguiendo los lineamientos del artículo 91 inciso segundo, el ejecutado contó hasta el día 3 de septiembre del presente año para retirar en secretaria la reproducción de la demanda y anexos, por tal razón el término de 10 días para ejercer el derecho de contradicción y

defensa comenzó el 4 del mismo mes y año venciendo los mismos el día 18 de septiembre hogaño, quien guardó silencio.

El Acuerdo PCSJA20-11612 del 6 de Agosto de 2020, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, restringió el acceso a las sedes judiciales del país continuando con el trabajo en casa; si se observa, con el envío de la demanda y sus anexos al lugar de notificaciones del ejecutado; el apoderado de la entidad ejecutante, de manera diligente le indica el correo electrónico institucional así como los demás canales con que cuenta éste estrado judicial a fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, aun así, el ejecutado guardó silencio.

II. Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado.

Establece el artículo 440 C. G. del P.: "... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".* En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna, debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá; de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 *ibídem*.

II. Resuelve:

Primero.- **Ordénese** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago del 16 de enero del año que avanza; contra José Domingo Huertas Bohórquez, por lo dicho en precedencia.

Segundo.- **Practíquese** la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero.- **Condénese** en costas al ejecutado; se señala como agencias en derecho la suma de $1'089.274, moneda corriente, liquídense por Secretaría. (Art. 365 *ejusdem*.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 028 FIJADO HOY 23-10-2.020 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01 E.J.r.r.A.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7889f5488b1f22437932c2fd3ceb3be4b75121552e2ecdb4a89cd3ed9d61a8fc

Documento generado en 22/10/2020 08:56:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica